DIAGNÓSTICO DEL PROCESO SANCIONATORIO QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE SDA-08-2019-477 ADELANTADO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE EN CONTRA DE LA SEÑORA LUZ MARINA ROJAS LOPEZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 37.697.933

1. TABLA RESUMEN

NO. EXPEDIENTE	SECTOR	PROCESO (FOREST)	IMPLICADO/INVESTIGADO (TERCERO)	ACTO DE SANEAMIENTO	ABOGADO EJECUTOR	ABOGADO REVISOR/COORDINADOR
SDA-08-2019-477	SUB. DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL (SCAAV)	3891355	**LUZ MARINA ROJAS LOPEZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 37.697.933**	CARGOS	**Sandra Paola Jaimes Chona**	**Héctor Abel Castellanos Pérez**

2. Antecedentes

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, en atención a los radicados 2017ER136470 del 21 de julio, 2017ER172333 del 05 de septiembre y 2017ER174650 del 08 de septiembre, todos del año 2017, llevó a cabo visita técnica de seguimiento y control de ruido el día 14 de octubre del 2017, al establecimiento de comercio denominado COMPARTIENDO DONDE NICO, ubicado en la calle 138 No. 152 A- 06 de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de evaluar los niveles de presión sonora generadas por las fuentes fijas de emisión según el anexo 3, capítulo 1, procedimiento de medición para emisiones de ruido de la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y verificar el cumplimiento de los parámetros de emisión de ruido establecidos en la tabla No.1 del artículo 9°, de la precitada norma.

Que, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió concepto técnico N° 08361 del 22 de diciembre de 2017, en el cual se expusó entre otros lo siguiente:

"(...)

3. USO DEL SUELO

Tabla No. 1 Descripción uso del suelo predio emisor y receptor
Fuente: *Secretaría Distrital de Planeación (SDP). SINUPOT*

PREDIO	NORMA	UPZ	TRATAMIENTO	ACTIVIDAD	ZONA ACTIVIDAD	SECTOR NORMATIVO	SUB SECTOR
Emisor	430-28/12/2004 (Gaceta 349/2005) Mod = Res 1133/2006(Gaceta 458/2007)	71-Tibabuyes	Mejoramiento integral	Residencial	Residencial con actividad económica en la vivienda	3	------
Receptor	430-28/12/2004 (Gaceta 349/2005) Mod = Res 1133/2006(Gaceta 458/2007)	71-Tibabuyes	Mejoramiento integral	Residencial	Residencial con actividad económica en la vivienda	3	------

Nota 3: *Se aclara que por problemas técnicos con la plataforma SINUPOT los datos del uso del suelo no fueron diligenciados en el acta de visita de seguimiento y control (**ver Anexo No. 1**); por lo tanto, se dejan como válidos los datos del uso del suelo reportados en la presente actuación técnica (**ver Anexo No. 5**).*

(...)

10. RESULTADOS DE LA MEDICIÓN

Tabla No. 7 Zona de emisión

Versión 16

EMISIÓN DE RUIDO

Descripción				Resultados preliminares		Valores de ajuste				Resultados corregidos	Emisión de ruido
Situación	Fecha y hora de medición (UTC-5)	Duración de la captura	Observaciones	$L_{Aeq,T}$ Slow	$L_{Aeq,T}$ Impulse	KI	KT	KR	KS	$L_{RAeq,T}$	$Leq_{emisión}$ dB(A)
Fuente prendida	14/10/2017 9:00:56 PM	0h:15m:2s	1,5 Frente a la fachada - Horario Nocturno	76,6	79,5	0	0	N/A	0	76,6	73,7
Residual= L90	14/10/2017 9:00:56 PM	0h:15m:2s	1,5 Frente a la fachada - Horario Nocturno	73,5	75,3	0	0	N/A	0	73,5	

Nota 7:
K_I es un ajuste por impulsos (dB(A))
K_T es un ajuste por tono y contenido de información (dB(A))
K_R es un ajuste por la hora del día (dB(A))
K_S es un ajuste (positivo o negativo) para ciertas fuentes y situaciones, por ejemplo, bajas frecuencias (dB(A))

Nota 8: *Los datos consignados en el acta de visita están sujetos a los ajustes K, descritos en el anexo 2 de la Resolución 0627 de 2006.*

Nota 9: *Cabe resaltar que el dato registrado para fuentes encendidas en el acta de visita $L_{Aeq,T(Slow)}$ es de **76,5 dB(A)** y $L_{Aeq,T\ (Impulse)}$ de **79,6 dB(A)**; sin embargo al momento de descargar los datos al software del sonómetro hay momentos en que se presenta una variación de 0,1dB(A) en dichos valores, finalmente para llevar a cabo el análisis de datos, se procede a tomar el registro de los valores que quedan en el reporte anexo de la presente actuación técnica correspondiente a **76,6 dB(A)** y **79,5 dB(A)**.(ver anexo No. 3)*

Nota 10: *Cabe aclarar que el valor percentil L_{90} registrado en la tabla No.7 correspondiente a **73,5 dB(A)**, es el valor registrado en el **anexo No. 6 Matriz Excel Correcciones K 627.zip** de la presente actuación técnica, y no al registrado en el acta de visita, el cual corresponde a 73,3 dB(A).*

Nota 11: *Se realiza el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el parágrafo del Artículo 8 de la Resolución 0627 del 7 de abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), en el cual se establece la siguiente ecuación:*

$$Leq_{emisión} = 10\ log\ (10^{(L_{Aeq,Tdy}/10)} - 10^{(L_{Aeq,Tn}/10)})$$

*Valor a comparar con la norma: **73,7 dB(A).***

(…)

12. CONCLUSIONES

1. *La evaluación técnica de emisión de ruido efectuada al establecimiento con razón social* ***Compartiendo Donde Nico*** *ubicado en el predio identificado con la nomenclatura Calle 138 No. 152 A - 06,* ***SUPERA*** *los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en 18,7 dB(A), en el horario* ***Nocturno,*** *para un* ***Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado****, con un valor de emisión o aporte de ruido (*$Leq_{emisión}$*) de* ***73,7 dB(A)****, debido al funcionamiento de las fuentes citadas en el numeral 7 tabla 5 de la presente actuación técnica.*

2. *El generador se encuentra calificado según su unidad de contaminación por ruido como de* ***Muy Alto*** *impacto.*

(…)

El presente concepto se emite desde el punto de vista técnico – ambiental y se traslada al área jurídica de la Dirección de Control Ambiental (DCA), para que se adelanten las acciones a que haya lugar, de acuerdo a lo consagrado en la Ley 1333 de 2009.

(…)"

Que mediante el **Auto No. 04586 del 31 de octubre de 2019**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la señora LUZ MARINA ROJAS LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.697.933, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado “COMPARTIENDO DONDE NICO”,con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en el cual se dispuso:

> *(…)* ***ARTÍCULO PRIMERO.*** *- Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de la señora LUZ MARINA ROJAS LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.697.933, por cuanto el 14de octubre de 2017, se verificó por esta Secretaría, que en el establecimiento de comercio COMPARTIENDO DONDE NICO, registrado con matrícula mercantil No. 2814043 del 09 de mayo del 2017, ubicado en la calle 138 No. 152A - 06 de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., de su propiedad, se traspasó el límite máximo permisible de emisión de ruido, presentado un valor de 73.7 dB(A), en horario nocturno, en un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, superando en 18.7 dB(A), considerado como aporte contaminante muy alto, donde lo permitido es 55 decibeles, tal como consta en el concepto técnico N° 08361 del 22 de diciembre de 2017, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo…)*

Que se envió comunicación radicada bajo el consecutivo No. 2019EE256517 del 31 de octubre de 2019, con el fin de notificar personalmente el auto de inicio del proceso sancionatorio, lo cual no fue posible, procediendo a notificarse esta decisión por aviso el 19 de abril de 2021, encontrándose debidamente publicado en el **Boletín Legal de la entidad el 13 de octubre de 2021,** de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Igualmente, se comunicó a la **Procuraduría** Judicial y Agraria de Bogotá, mediante **radicado No. 2021EE223756 del 14 de octubre de 2021.**

3. Principales actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente en el Expediente Sancionatorio

Auto No. 04586 del 31 de octubre de 2019, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

4. Estado del proceso administrativo sancionatorio adelantado

La última actuación que se evidencia es el **Auto No. 04586 del 31 de octubre de 2019**, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

5. Recomendaciones para el Saneamiento. Hoja de Ruta

Una vez revisado los certificados de la Registraduría, pertenecientes a la Señora LUZ MARINA ROJAS LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.697.933, se observa que el número de identificación se encuentran activo en el archivo nacional de identificación con estado Vigente (Vivo) , por ende se debe proyectar el respectivo auto de cargos, según la presunta conducta endilgada por la administración.

6. Anexos

- Expediente digital **SDA-08-2019-477**
- Consulta REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.
- Proyecto auto de cargos



Firma de quien elabora
Marzo 2023